

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 81/2023  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la***

RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 81/2023

resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia<sup>1</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del P.J.F. para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del P.J.F., así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 81/2023**

genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 86/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 81/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR 02

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 86/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237993

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:16:04Z / 10/07/2023T10:16:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 b3 91 93 2d 48 a6 74 36 19 11 50 10 88 61 3c 44 78 f0 84 15 f2 12 24 ae 5c 92 68 1a 3c d4 4d 83 4c 33 e1 2b c5 14 e2 8a cb 44 24 15 dd 1f 95 4a f3 93 ca f9 de e1 68 de e7 79 07 4f 90 e9 c7 4e 66 f9 32 44 0a d9 77 f2 b3 2b 61 1c f5 b6 44 82 90 9a e9 75 1a 5c a8 a1 e4 ba 23 a7 6a ab 06 d0 44 c1 40 fd 95 14 44 35 2f b2 0d 64 fb 43 ef 5d 54 df 43 d9 ec 13 6d d8 98 62 fb 7a 77 53 19 d3 4b ef 9f e8 0b 55 11 9e ff 41 fc 81 52 0c e2 f2 ba 3d 8e c4 5b 98 cb 80 6c 10 9d 17 d4 9f be 22 03 2e 64 cd b5 68 ed 07 ad 20 12 72 d7 d7 be 3c 60 06 d6 e9 fc 92 a2 21 da a7 77 fc cc 57 db e0 43 f3 ca c3 44 57 ca 24 f0 e6 1f 1b 5d f5 ee 8c c9 90 92 f7 ed a7 55 f6 38 d8 26 1e c5 75 ac d4 c2 b3 b5 64 0f 8e 48 5a 0e a2 d1 1e f9 7f c3 67 84 f3 3b 48 36 d7 1c 06 d2 4c c4 dc ca 2d 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:16:05Z / 10/07/2023T10:16:05-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:16:04Z / 10/07/2023T10:16:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005089			
	Datos estampillados	7C7D974C7DFB911E7CF3F5AB313F9AD0E0F68811FDEA2B197A3359C5B74388DC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:37:38Z / 04/07/2023T20:37:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 1c d3 d7 67 2c 6e 69 61 24 35 be 0d b9 d9 60 43 71 3d d2 f0 16 72 25 20 0c 96 68 ab 0a 1c 56 27 2c 36 8e d4 b8 e4 30 0b 71 54 1c 30 ad f7 74 ad 3e dc cd 1f 95 bd a2 03 67 c6 1c 37 42 f8 71 f5 f0 ec eb 8f fd b1 dd ee 37 cb c6 52 df 0f 27 e8 c8 f1 b1 7b 53 58 83 e1 c7 d1 f6 d9 da a5 79 a7 2f ef a5 c3 27 39 84 04 2c c3 ac 5c ae bf ab 32 56 3f 1b e2 2c d1 fc 93 94 f4 07 28 45 aa 22 8d a0 d5 e9 48 e2 3c 71 6b 07 15 ff 61 8c 69 15 6c f3 45 d5 75 22 7c 69 4b ca 8e 7c 12 7f ac 44 b5 2b 1b 41 3f 71 19 6f b4 77 08 3c a8 18 e3 1b 53 f2 0c 99 40 1e be 18 e8 ec 27 b3 bb 2c 77 12 ea 3f 91 45 35 0c a0 cc ef 5a 9f bd 18 72 f9 ff 55 55 88 b2 1a af 02 8a b4 53 61 a8 c2 2d 30 65 d4 eb 9e 94 f3 fb 2a 58 ff 1c e7 c1 18 ac 86 14 36 1f 6b 68 03 32 ee bb 6d 51 e3 f7 f6 aa 49 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:40:14Z / 04/07/2023T20:40:14-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:37:38Z / 04/07/2023T20:37:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987571			
	Datos estampillados	56749055F03D42EDC322E4A331457C7CDBDD09CF1CC204AFD3756689D8B85E85			